Bogotá D.C., 19 de junio de 2026

**CE-CMG-279–640**

Señores:
**CONSORCIO INTERVENTORES CARTAGENA 2022**
Atn: Arq. Federico Cardona Pabón
Representante Legal
Interventoría
Bogotá D.C.

**Referencia:** Contrato No USPEC-CTO-279-2022. "Construcción de la infraestructura de ampliación, alojamiento de guardia, un sector de cerramiento perimetral y obras complementarias en el establecimiento EPMSC Cartagena, Departamento de Bolívar, para lo que se requiere complementar los estudios, diseños, planos y especificaciones suministrados por la USPEC.

**Asunto:** **Solicitud de Prorroga.**

Cordial saludo,

**Mateo Luzardo Villamizar**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la figura plural**, CONSORCIO OBRAS MG** distinguido con Nit. 901.624.796-0, parte contratista dentro del contrato de la referencia, estando dentro del momento contractual oportuno y en aplicación al principio de buena fe contractual, me permito solicitar la modificación del plazo del contrato No. USPEC-CTO-279-2022, con la finalidad de lograr una adecuada ejecución del objeto contractual y los fines del estado inmersos dentro del proyecto de la referencia, en ese entendido, la presente solicitud la realizo con fundamento en las siguientes consideraciones:

## I. ANTECEDENTES

1. Que, por medio de la Resolución No. 000507 del 29 de septiembre de 2022, la USPEC adjudicó el proceso de Licitación Pública No. USPEC-017-2022 a mí representada, es decir, CONSORCIO OBRAS MG.

2. En consecuencia, entre el CONSORCIO OBRAS MG y la USPEC se celebró el contrato No. USPEC-CTO-279-2022.

3. A la fecha de esta comunicación la fecha de terminación contractual es hasta el 31 de diciembre de 2025.

4. Se desprende de lo anterior, que la ejecución del contrato se condicionó a una condición futura, que conforme el artículo 1531 del Código Civil, se configura como positiva, es decir, previendo un evento posterior, es decir, la celebración del Acta de inicio.

5. El anexo técnico delimita como alcance de la relación estatal que nos convoca, la necesidad de ejecutar el contrato en dos fases. Una primera fase de estudios, diseños y planeación con un mes de duración. Y una segunda fase que comprende la construcción de una nueva estructura de ampliación alojamiento de guardia y un sector del cerramiento perimetral.

   Bajo la premisa anterior, el objeto y su alcance se han conformado alrededor de estudios diseño y planeación y la construcción de dos estructuras nuevas y un sector de cerramiento perimetral. Es claro que las dos etapas no se pueden ejecutar de manera simultánea, por el contrario, el inicio de la etapa de las obras depende de la terminación de la etapa de estudios y diseños.

6. Durante la ejecución de la Fase 1 se adelantó la actualización detallada de los diseños estructurales, eléctricos, hidrosanitarios, de voz y datos, sistemas de seguridad electrónica, CCTV y detección de incendio. Esta actualización incluyó:

- Levantamiento de condiciones reales del establecimiento.
- Diagnóstico de infraestructura existente.
- Ajustes de cargas instaladas y proyectadas.
- Revisión de interferencias entre disciplinas.
- Actualización de memorias, planos, especificaciones y detalles constructivos.

   Posteriormente, los diseños fueron objeto de revisión por parte de la Interventoría, proceso del cual surgieron observaciones, ajustes, precisiones técnicas y armonización multidisciplinar, hasta obtener su aprobación final.

7. Que producto de la fase 1 se realizó la actualización de los diseños correspondientes a los componentes estructural, eléctrico, hidrosanitario, voz, datos, seguridad y CCTV, redes de detección contra incendio.

8. El contrato de referencia requiere la ejecución de una primera fase que comprende la actualización y apropiación de diseños

9. Que producto de la fase 1 se realizó la actualización de los diseños correspondientes a los componentes estructural, eléctrico, hidrosanitario, voz, datos, seguridad y CCTV, redes de detección contra incendio.

10. Realizadas las actualizaciones a los diseños mencionados en el inciso anterior, se procedió por parte de la interventoría a efectuar las revisiones de los estudios entregados por parte del contratista.

11. Realizadas las revisiones y ejecutados los ajustes solicitados por la interventoría del contrato se obtuvo la aprobación de los diseños presentados por el contratista de obra.

12. Conforme a la actualización de diseños de todos los componentes de las edificaciones se procede a realizar las mediciones de las cantidades de obra, encontrando variaciones en las cantidades de obra inicialmente contratadas, asimismo la necesidad de incluir los ítems no previstos, productos de la etapa de actualización y ajuste a los diseños.

13. Resultado de la actualización de los diseños y las condiciones del terreno, es necesario incluir los ítems del componente arquitectónico, estructural, eléctrico, hidrosanitario y de seguridad electrónica

14. Los ítems no previstos son necesarios para la apertura y puesta en funcionamiento de los nuevos cupos, funcionamiento del alojamiento de guardia, así como para la correcta ejecución de del objeto contractual.

15. Como resultado de esta actualización y del contraste con las condiciones reales del terreno e infraestructura, surgió la necesidad de incluir **201 ítems no previstos**, requeridos para armonizar la ejecución con los diseños aprobados y garantizar la funcionalidad del proyecto.

    Estos ítems corresponden a:

    - **85 ítems del componente de obra civil**, asociados a cerramientos, estructuras, demoliciones, concretos, cubiertas, acabados, instalaciones de soporte y adecuaciones físicas.
    - **41 ítems del componente eléctrico**, asociados a tableros, canalizaciones, protecciones, luminarias y redes de baja tensión, ajustados a las nuevas cargas requeridas.
    - **75 ítems del componente de seguridad electrónica**, que incluyen equipos de CCTV, sistemas de grabación, cableado estructurado, sistemas inteligentes, UPS, control de acceso, megafonía, detección de incendio, soporte tecnológico y fibra óptica.

La magnitud y complejidad de estas actividades modifica sustancialmente el cronograma original, debido a que muchas de ellas no pueden ejecutarse de manera paralela a las actividades previstas inicialmente.

16. El espacio para la construcción del centro de monitoreo del sistema CCTV – núcleo técnico del sistema de seguridad electrónica, se encuentra actualmente ocupado por dependencias del establecimiento penitenciario, en consecuencia, el inicio de las obras está supeditado a la entrega de estos espacios, hecho que imposibilita el inicio de las actividades de construcción en este espacio, aplazamiento de instalación de racks, gabinetes, matrices de video, servidores, nodos y puestos de operación, aplazamiento de pruebas de funcionamiento, canalizaciones de fibra y cableado

17. El proyecto de seguridad electrónica incorpora una gran cantidad de equipos especializados y de alta tecnología que deben ser incorporados al presupuesto contractual y que no cuentan con fabricación nacional, entre ellos, las cámaras, NVR primario y secundario y los diversos sistemas de visualización, que además de lo anterior requieren la siguiente secuencia:

    a. Adecuación física de cuartos técnicos (actualmente ocupados por otras dependencias del establecimiento).
    b. Instalación de ductos, bandejas, tuberías y gabinetes.
    c. Montaje de elementos eléctricos y tableros
    d. Ejecución de cableado estructurado, cobre y fibra óptica
    e. Configuración de equipos activos
    f. Instalación y alineación de cámaras, sensores y controladores
    g. Integración final con el software principal
    h. Pruebas integradas de todos los sistemas, certificaciones y puesta en funcionamiento

    Dado que se trata de sistemas de seguridad de alta complejidad, estas actividades no pueden ejecutarse simultáneamente con todas las obras civiles y requieren que ciertos frentes estén completamente finalizados para avanzar con seguridad, salvaguardando la integridad de los equipos que conforman el sistema.

18. A la fecha de la presente comunicación, las actividades pendientes de ejecución se encuentran concentradas principalmente en el pabellón de mujeres del establecimiento penitenciario y corresponden a frentes de obra que requieren acceso permanente a áreas actualmente sujetas a restricciones operativas propias del funcionamiento del centro de reclusión.

19. Dentro de las actividades pendientes se encuentran, entre otras:

a. Componente hidrosanitario:
• Instalación y conexión de redes hidráulicas y sanitarias pendientes.
• Montaje de aparatos sanitarios, griferías y accesorios.
• Pruebas de presión, estanqueidad y funcionamiento de las redes.
• Correcciones derivadas de las pruebas y puesta en servicio de los sistemas.

b. Componente eléctrico:
• Tendido de conductores y cableado en circuitos pendientes.
• Instalación de tableros, breakers, protecciones y dispositivos de control.
• Montaje de luminarias, tomacorrientes y elementos terminales.
• Ejecución de pruebas de continuidad, aislamiento y puesta en funcionamiento de los circuitos.

c. Carpintería metálica:
• Instalación de puertas, rejas, marcos y elementos metálicos complementarios.
• Ajustes, nivelaciones, anclajes y acabados finales.
• Verificación de funcionamiento y cumplimiento de las condiciones de seguridad requeridas por el establecimiento.

d. Componente de seguridad electrónica:
• Instalación de canalizaciones, bandejas y soportes.
• Instalación de cámaras CCTV, equipos de grabación, UPS, sistemas de control de acceso, detección de incendio y megafonía.
• Configuración de equipos activos y programación de software.
• Integración de subsistemas, pruebas funcionales, certificaciones y puesta en operación.

20. Las actividades anteriormente descritas presentan una relación secuencial que impide su ejecución simultánea en varios casos, toda vez que la culminación de las obras civiles, acabados y adecuaciones previas constituye requisito indispensable para la instalación de equipos, accesorios, elementos terminales y sistemas tecnológicos.
21. Adicionalmente, las actividades correspondientes a los componentes eléctrico, hidrosanitario y de seguridad electrónica requieren la ejecución de pruebas técnicas, verificaciones de funcionamiento, corrección de observaciones y procesos de puesta en servicio que demandan disponibilidad continua de los espacios intervenidos.
22. La ejecución de estas actividades se encuentra condicionada por las restricciones operativas propias del establecimiento penitenciario, las cuales limitan la disponibilidad de las áreas de trabajo, restringen los horarios de intervención y requieren el acompañamiento permanente de personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC para garantizar las condiciones de seguridad institucional.

23. La disponibilidad de dicho acompañamiento depende de las necesidades operativas del establecimiento, de los relevos de guardia, movimientos internos de la población privada de la libertad, procedimientos de seguridad y demás actividades inherentes al funcionamiento del centro penitenciario, circunstancias que reducen los rendimientos previstos y afectan la continuidad normal de los frentes de trabajo.
24. Como consecuencia de lo anterior, las actividades pendientes han debido ejecutarse bajo ventanas de tiempo restringidas y con disponibilidad parcial de los espacios requeridos, afectando la secuencia programada de ejecución y el rendimiento esperado de los diferentes componentes constructivos.
25. En consideración a la cantidad y complejidad de las actividades pendientes, así como a las restricciones operativas descritas, resulta técnicamente necesario ampliar el plazo contractual con el fin de culminar integralmente los componentes hidrosanitario, eléctrico, de carpintería metálica y de seguridad electrónica, realizar las pruebas correspondientes, atender las observaciones que se generen durante la puesta en funcionamiento y efectuar las actividades de entrega y recibo final de la obra
26. La situación descrita constituye una circunstancia operativa externa al control de las partes que ha incidido directamente en el plazo requerido para culminar la totalidad de las actividades pendientes, sin que ello obedezca a falta de planeación, negligencia o incumplimiento por parte del contratista.
27. Teniendo en cuenta que actualmente subsisten las restricciones operativas anteriormente descritas y que las actividades restantes corresponden precisamente a las áreas sometidas a dichas condiciones especiales de ejecución, resulta necesario ampliar el plazo contractual por el término de dos (2) meses adicionales, con el fin de garantizar la culminación integral del objeto contratado y adelantar las actividades de entrega y recibo correspondientes.
28. Dicho lo anterior se requiere prorrogar el contrato en un término de tres meses y medio, hasta el 30 de septiembre de 2026.

## II. JUSTIFICACIÓN

La presente solicitud no se fundamenta en circunstancias relacionadas con la actualización de diseños o la incorporación de ítems no previstos, aspectos que fueron objeto de análisis y soporte en modificaciones contractuales anteriores.

La necesidad actual de ampliar el plazo contractual obedece a que las actividades pendientes de ejecución se encuentran concentradas principalmente en áreas del pabellón de mujeres y en espacios asociados a la implementación y puesta en funcionamiento de los sistemas tecnológicos y de seguridad del establecimiento, cuya intervención continúa condicionada por las restricciones operativas propias del funcionamiento del centro penitenciario.

Estas restricciones limitan la disponibilidad permanente de los espacios requeridos para la ejecución de las actividades, restringen los horarios efectivos de trabajo y exigen la presencia continua de personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC para acompañar las labores desarrolladas por el contratista.

En consecuencia, las actividades pendientes correspondientes a los componentes hidrosanitario, eléctrico, carpintería metálica y seguridad electrónica no han podido ejecutarse con la continuidad y rendimiento previstos en condiciones normales de construcción, debiendo desarrollarse bajo ventanas operativas limitadas que dependen de las necesidades de seguridad y funcionamiento del establecimiento.

Adicionalmente, las actividades remanentes corresponden a etapas finales de instalación, integración, pruebas, verificaciones de funcionamiento, ajustes y puesta en servicio, las cuales requieren continuidad en los espacios intervenidos para garantizar la correcta operación de los sistemas instalados y el cumplimiento integral del objeto contractual.

Por lo anterior, la ampliación del plazo solicitada resulta necesaria para culminar las actividades pendientes bajo las condiciones operativas actualmente existentes, garantizar la calidad de las obras ejecutadas y permitir la adecuada entrega y recibo de la infraestructura objeto del contrato.

## III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD

El Estatuto de la Contratación Estatal consagró la posibilidad de realizar modificaciones a las condiciones contractuales con fundamento en la necesidad de salvaguardar el interés general y los fines del estado. Fines e intereses que se encuentran inmersos en toda obra pública, en el presente caso, se advierte con la debida ejecución de las actividades de atención primaria a la infraestructura carcelaria existente.

En relación con este punto la Corte Constitucional ha señalado:

> "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato*"[1].

En efecto, el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 estableció la posibilidad de suscribir modificaciones al contrato con la finalidad de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con el proyecto. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta las circunstancias establecidas en el primer acápite del

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

presente documento, en donde se pudo evidenciar la insuficiencia del plazo contractual para un adecuado cumplimiento de las actividades contractuales, la prórroga al plazo del contrato resulta un valioso instrumento para el cumplimiento del interés general inmerso en el contrato de la referencia.

Así las cosas, en cumplimiento del principio de buena fe contractual, encontrado en el artículo 1603 del Código Civil y aplicado al presente contrato por remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, la solicitud de prórroga del contrato se encuentra plenamente acreditada.

Frente a este punto la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él"*[2] .

De lo anterior se desprende que, la suscripción de un acuerdo modificatorio del plazo contractual constituye una prerrogativa en cabeza de las partes contractuales que no desnaturaliza el contrato ni su objeto, por lo tanto, se basa solamente en la necesidad del proyecto y la voluntad de las partes de novar el término de ejecución.

> *"La prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato.*
>
> *"no puede desconocerse que la prórroga de los contratos…puede ser aconsejable para la administración desde el punto de vista técnico y financiero. Por ello, la entidad competente debe contar la posibilidad de*

[2] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

*evaluar los beneficios que produciría para el Estado y para el interés público la ampliación del término inicial del contrato"*[3]

Así las cosas, y toda vez que teniendo en cuenta las condiciones actuales del proyecto, resulta necesario la prórroga del plazo de ejecución del CONTRATO No. USPEC-CTO-279-2022, pues la intención de las partes es la adecuada ejecución del objeto contractual, que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1618 del Código Civil, es prevalente.

## IV. SOLICITUD

Bajo las premisas anteriores, sustentado y despejado el método jurídico y contractual que debe realizarse por nuestro criterio las siguientes modificaciones al contrato de obra:

1. Prorrogar la fecha de finalización del contrato hasta el 30 de septiembre de 2026. Lo anterior desde la perspectiva de conservar el contrato y lograr el cumplimiento de las necesidades propias del extremo contratante.

2. Realizar la modificación de la condición futura del plazo de ejecución del CONTRATO No. USPEC-CTO-279-2022, debido a la insuficiencia del término de desarrollo para surtir la ejecución de las actividades pendientes por ejecutar en el pabellón de mujeres

Sin otro particular.

Atentamente

Mateo Luzardo V.

**MATEO LUZARDO VILLAMIZAR**
C.C 1.020.791.796 Bogotá
**Representante legal**
**CONSORCIO OBRAS MG**

[3] Consejo de Estado, sentencia del 18 de enero de 2012. C.P. OLGA MÈLIDA VALLE DE LA HOZ.